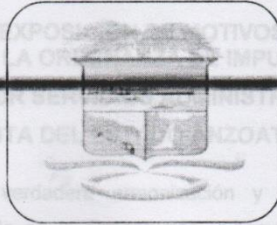


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI



MUNICIPIO GUANTA

**GACETA MUNICIPAL
DEL
MUNICIPIO GUANTA**

AÑO XXXII N° 1922-3 EXTRAORDINARIA GUANTA, 30 DE ENERO DE 2024

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
PAGO Y CONTROL DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
MUNICIPIO GUANTA DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI.**

Las Ordenanzas, Acuerdos que afecten la hacienda pública Municipal, Decretos, Resoluciones y Reglamentos tendrán Autenticidad y vigencia desde su publicación en **Gaceta Municipal**. Las autoridades en general quedan obligadas a su observación y cumplimiento.



EXPOSICION DE MOTIVOS
REFORMA PARCIALDE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PAGO Y
CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO
GUANTA DEL ESTADO ANZOATEGUI

Con miras a lograr una verdadera armonización y coordinación, dando exacto cumplimiento a lo establecido en la Constitución y demás leyes de la República, se presenta una nueva Ordenanza sobre tasas sobre los servicios prestados por el municipio.

La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023, ordena a los municipios al uso de la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

En este sentido, se ha determinado la necesidad de presentar la siguiente reforma para cumplir los objetivos en materia de estandarización, armonización y coordinación tributaria en el marco de un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia con carácter federal descentralizado, permitiendo que las demás normas vigentes, que contemplen tasas, precios públicos, beneficios y sanciones expresadas en la unidad de cuenta Petro, unidad tributaria u otra forma de determinación, se adecúen a la nueva unidad de cuenta dinámica, dispuesta por la referida Ley sin perder su vigencia, legalidad y juridicidad. Esto con la intención de generar cantidades ajustadas a la realidad económica del país sin afectar los intereses del municipio, mejorando así la recaudación tributaria municipal.

ORDENANZA

El Concejo Municipal del Municipio Guanta, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 54 numeral 1 Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y mandato establecido en el Artículo 47 y de la Disposición Transitoria Única de la Ley en cumplimiento al de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios sanciona la siguiente:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
CONCEJO MUNICIPAL DE GUANTA**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL PAGO Y CONTROL DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO
GUANTA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto, crear, regular y fijar las tasas administrativas por los servicios que, de conformidad con el ordenamiento jurídico presta la municipalidad a través de sus órganos o entes adscritos, ante la solicitud de las usuarias, usuarios, contribuyentes, interesadas o interesados.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ordenanza se circunscriben a todas las actividades generadoras del pago de las tasas administrativas establecidas en el presente instrumento jurídico en la jurisdicción del Municipio Guanta.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Se considera sujeto pasivo en calidad de contribuyente a toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios administrativos establecidos en esta Ordenanza, tales como tramitación de licencias, permisos, autorizaciones, registros, documentos, inspecciones, copias, certificaciones, actos o expedientes y, en general cualquiera actividad a efectos particulares que realice la municipalidad.

Hecho Imponible

Artículo 4. El hecho imponible nace en el momento en que el sujeto pasivo solicita los servicios administrativos previstos en esta Ordenanza, lo cual está constituido por los procesos desarrollados con motivo de la tramitación de actos, documentos y expedientes, que deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 5: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia a bolívares al tipo de cambio del día.

Cuenta Corriente Tributaria

Artículo 6: Comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados; sanciones e intereses de mora en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal, y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

Administración Tributaria Municipal

Artículo 7. La divulgación, recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, administración y control de las tasas administrativas fijadas en esta Ordenanza, es competencia de la administración tributaria municipal. La misma, tomando en cuenta la tecnología adecuada debe elaborar en físico o digital, los formularios e instrumentos requeridos con el objeto de determinar, liquidar y recaudar tasas de su competencia.

Los ingresos recaudados por este tributo, deben ingresar en su totalidad al tesoro del Municipio.

Liquidación y pago

Artículo 8. Las tasas administrativas previstas en esta ordenanza serán liquidadas por la Administración Tributaria Municipal, de conformidad al procedimiento y llenado del formulario o instrumento físico o digital que al efecto deberá indicar y proveer la autoridad competente según el servicio solicitado. Su pago se realizará en forma anticipada al servicio requerido, en la oportunidad de formalización de la respectiva solicitud.

La Administración Tributaria Municipal o las oficinas Recaudadoras de dichos tributos, expedirán la respectiva constancia de pago, a través de las plataformas telemáticas dispuestas para ello a los fines de la tramitación administrativa y prestación del servicio correspondiente.

Eficiencia y eficacia en la gestión tributaria

Artículo 9. La gestión tributaria debe cumplir con el principio de la eficiencia y la eficacia, y con la simplificación de trámites administrativos y la supresión de requisitos, permisos o autorizaciones que limiten el buen desarrollo de las actividades sujetas a las obligaciones tributarias, permitiendo una mayor celeridad y funcionalidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La administración tributaria municipal podrá implementar sistema de información, que permitan la determinación, liquidación y pago de las tasas administrativas contempladas en esta Ordenanza a través de los medios tecnológicos y telemáticos que considere.

Recursos Administrativos

Artículo 10. Los recursos administrativos contra actuaciones, decisiones u omisiones de las autoridades municipales competentes, por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones o solicitudes o por reclamaciones relativas a los servicios y las tasas administrativas indicadas en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en vía administrativa, y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en vía jurisdiccional.

Adecuación de tasas y multas

Artículo 11. Los diferentes órganos o entes adscritos a la Alcaldía del Municipio Guanta, adecuarán el valor de todas las Tasas Administrativas que están facultados a aplicar conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Aplicación supletoria

Artículo 12. Las disposiciones del Código Orgánico Tributario serán de aplicación supletoria a los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

TASAS ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PRESTADOS POR EL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DEL PAGO DE TASAS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS

Tasas por Trámites y Documentos

Artículo 13.-Toda persona natural y jurídica que requiera los servicios administrativos de: obtención de copias simples, certificadas, constancias y cualquier otro trámite por ante el Registro Civil, la Dirección encargada del catastro y control urbano, ingeniería municipal, planeamiento urbano o su equivalente en el organigrama de la Alcaldía, y cualquier otra instancia municipal, debe pagar la tasa administrativa indicada en la tabla siguiente:

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DOCUMENTOS O TRAMITES SOLICITADOS	UCD TCMMV
COPIA CERTIFICADA E ACTA DE MATRIMONIO	1 VEZ X 1 FOLIO Y 0,4 VECES POR FOLIO ADICIONAL
SELLADO DE COPIA SIMPLE DE ACTA DE MATRIMONIO	1 VEZ
COPIA CERTIFICADA PRIMERA PAGINA	1 VEZ
COPIA ADICIONAL DE COPIA CERTIFICADA	0,2 VECES
TRAMITES DE CATASTRO, CONTROL URBANO, INGENIERIA O PLANIFICACION URBANA, EJIDOS.	UCD TCMMV
COPIA SIMPLE DE PLANO	1 VEZ
COPIA CERTIFICADA DE PLANOS	1 VEZ
IMPRESIÓN DE PLANOS DIGITALIZADOS	1 VEZ

TAMAÑO CARTA U OFICIO	
IMPRESIÓN DE PLANOS DIGITALIZADOS TAMAÑO DOBLE CARTA	1 VEZ
CERTIFICACION DE PLANOS DIGITALIZADOS	1 VEZ
COPIA DE RECIBO EN QUE CONSTE EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO MUNICIPAL	1 VEZ

**Unidad de Cuenta Dinámica: UCD -
Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV)**

SECCIÓN SEGUNDA

Del Pago de Tasas por los Servicios de Vialidad y Transporte

Tasas por Servicios de Vialidad y Transporte

Artículo 14.- Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por el órgano competente en materia de vialidad y transporte en la Alcaldía, se pagarán las siguientes tasas:

MODALIDAD	CONCEPTO	UCD – TCMMV
INDIVIDUAL MOTO TAXI	RENOVACION ANUAL DE PARADA	10 VECES
	DEMARCACION DE PARADA	0,10 VECES X Mtr2 DE EXTENSION O AREA
	REVISION TECNICA, MECANICA Y FISICA	0,10X Mtr2 DE EXTENSION
COLECTIVO	RENOVACION ANUAL DE EXPLOTACION DE RUTAS	15 VECES
	DEMARCACION DE PARADA	0,10 VECES Mtr2 DE EXTENSION O AREA
	REVISION TECNICA, MECANICA Y FISICA	0,10 X Mtr 2 DE EXTENSION
INDIVIDUAL TAXI	RENOVACION ANUAL DE PARADA	10 VECES
	DEMARCACION DE PARADA	0,10 VECES X Mtr 2 DE EXTENSION O AREA
	REVISION TECNICA, MECANICA Y FISICA	0,10 X MT 2 DE EXTENSION

**Unidad de Cuenta Dinámica: UCD -
Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV)**

- CONCEPTO	UCD – TCMMV
CIERRE PROVISORIO DE CALLE, EVALUACION DE IMPACTO	15 VECES
RENOVACION ANUAL DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA DEMARCAION VIA PUBLICA	15 VECES
OTORGAMIENTO ANUAL DE CARGA Y DESCARGA, DEMARCAION VIAL	15 VECES

**Unidad de Cuenta Dinámica: UCD -
Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV)**

SECCIÓN TERCERA

Del Pago de Tasas por Servicios de Catastro, Planificación, Ingeniería y Control Urbano, Hábitat y Vivienda

Tasas por Servicios de Catastro y Urbanismo

Artículo 15. Por los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por las unidades administrativas de la alcaldía, encargadas de catastro municipal, planificación urbana, control urbano, servicios públicos, y cualquier otra afín, se causarán las siguientes tasas:

TRAMITES DE CATASTRO, CONTROL URBANO, INGENERIA O PLANIFICACION URBANA, EJIDOS	UCD – TCMMV
SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION CATASTRAL	15 VECES
SOLICITUD DE CEDULA CATASTRAL	15 VECES
SOLICITUD DE CEDULA DE HABITABILIDAD	15 VECES
CERTIFICACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS	15 VECES
SOLICITUD DE INSPECCION Y VERIFICACION DE LINDEROS, DESLINDES	15 VECES
SOLICITUD DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE EJIDOS MUNICIPALES	15 VECES
SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE USO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	15 VECES
SOLICITUD DE PERMISO PROVISIONAL DE ZONA Y USO	15 VECES
OTROS TRAMITES	15 VECES

Unidad de Cuenta Dinámica: UCD -
Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor: (TCMMV)

Variables Urbanas, Construcción de Edificaciones

Artículo 16.- Por la solicitud, ante la unidad administrativa competente en materia de urbanismo, construcción, y demás normas de carácter urbanístico de la Alcaldía, de la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de un proyecto para la construcción de una edificación, se causará el pago de una tasa que será cancelada en tres (3) partes: la primera, un cuarenta (40) por ciento (%) al momento de presentar la solicitud de la constancia; la segunda, un treinta (30) por ciento (%) al momento de otorgar la constancia; y la tercera, un treinta (30) por ciento (%) al momento de solicitar la culminación de obra (habitabilidad) de acuerdo con los valores establecidos en la siguiente tabla:

DOCUMENTO TRAMITE SOLICITANDO PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION	UCD – TCMMV
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
OFICINAS	24 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24 VECES TCMMV X Mtr2AB X 2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	30 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADOS	24 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	36 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS	30 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2 %
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTROPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	30 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VIALIDAD URBANA	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VIALIDAD RURAL	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
INSTALACION DE ANTENA DE COMUNICACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL AREA SEA MENOR A 100 MTR 2	360 VECES TCMMV
INSTALACION DE ANTENA DE COMUNICACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL AREA SEA MAYOR A 100 MTR 2	600 VECES TCMMV
VALLAS PUBLICITARIAS 8 X 10 M (*)	240 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8 X 10 M (*)	120 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%

VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA (*)	60 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
UCD: UNIDAD DE CUENTA DINAMICA TCMMV: TIPO DE CAMBIO DE LAMONEDA DE MAYOR VALOR En caso de valla Publicitaria el área bruta va referida a la base y pantalla de la misma	

PARÁGRAFO ÚNICO: Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la unidad administrativa encargada, constata una diferencia superior en los metros cuadrados (m2) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado o interesada debe pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m2) no declarados o codificados, una tasa que será calculada, según el caso, de acuerdo con los valores establecidos en la tabla para nuevos proyectos de construcción. Este pago debe realizarse a los fines de otorgar la constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales y no autoriza en modo alguno a superar los índices establecidos en la zonificación, ni alteración o modificación de las variables urbanas fundamentales correspondientes al inmueble al que se refiere el proyecto.

Variables Urbanas Ampliación de Edificación

Artículo 17.- Por la solicitud de la constancia de cumplimiento de las variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de un proyecto para la ampliación, modificaciones mayores, reforzamiento estructural o transformaciones de índole similar de una edificación, se causará el pago único de una tasa, que será cancelada de acuerdo con los valores establecidos en la siguiente tabla:

DOCUMENTO TRÁMITE SOLICITANDO PARA APLICACIONES, MODIFICACIONES MAYORES, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.	UCD – TCMMV
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
OFICINAS	24 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	30 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADOS	24 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	36 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%2

EDIFICACIONES DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS	30 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTROPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	30 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VIALIDAD URBANA	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VIALIDAD RURAL	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
INSTALACION DE ANTENA DE COMUNICACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL AREA SEA MENOR A 100 MTR 2	240 VECES TCMMV
INSTALACION DE ANTENA DE COMUNICACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL AREA SEA MAYOR A 100 MTR 2	480 VECES TCMMV
VALLAS PUBLICITARIAS 8 X 10 M (*)	180 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VALLAS PUBLICITARIAS MENOR A 8 X 10 M (*)	90 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VALLAS PUBLICITARIAS TIPO CHUPETA	60 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
UCD: UNIDAD DE CUENTA DINAMICA TCMMV: TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR En caso de valla Publicitaria el área bruta va referida a la base y pantalla de la misma	

Variables Urbanas Reparaciones Menores

Artículo 18.- Por la solicitud de autorización para realizar reparaciones menores, el interesado o interesada, se causará el pago único de una tasa, que será cancelada de acuerdo con los valores establecidos en la siguiente tabla:

DOCUMENTO TRAMITE SOLICITANDO PARA APLICACIONES, MODIFICACIONES MENORES, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL (*)	UCD – TCMMV
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	9 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
OFICINAS	12 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	12 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	15 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%

EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADOS	24 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	18 VECES TCMMV X Mtr2M AB X 2%
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTOS	15 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTROPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	15 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
LIMPIEZA DE TERRENO	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
CIERRE PERIMETRAL	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
VIALIDAD URBANA	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%2
VIALIDAD RURAL	18 VECES TCMMV X Mtr2 AB X 2%
REPARACION DE ANTENA DE COMUNICACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL AREA SEA MENOR A 100 MTR 2	180 VECES TCMMV
REPARACION DE ANTENA DE COMUNICACIÓN, RADIO BASE CUANDO EL AREA SEA MAYOR A 100 MTR 2	300 VECES TCMMV
DEMOLICION	12 VECES TCMMV X M2 Area a Demoler x 2%
*Pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. Que afecten físicamente el valor del conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble UCD: UNIDAD DE CUENTA DINAMICA TCMMV: TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR En caso de valla Publicitaria el área bruta va referida a la base y pantalla de la misma	

Constancias Ocupacionales

Artículo 19.- Por la solicitud de constancia de regularización de edificación (constancias ocupacionales), causará el pago de una tasa, que será cancelada en dos (2) partes iguales: la primera cincuenta (50) por ciento (%) al momento de presentar la solicitud de la constancia; la segunda cincuenta (50) por ciento (%) al momento de recibirla y la misma será calculada de acuerdo con los valores establecidos en la siguiente tabla:

TABLA N° 1	
DOCUMENTO TRAMITE SOLICITANDO:	UCD –

CONSTANCIAS OCUPACIONALES	TCMMV
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	15 VECES TCMMV X Mtr2
OFICINAS	15 VECES TCMMV X Mtr2
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	15 VECES TCMMV X Mtr2
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADOS	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTOS	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTROPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	15 VECES TCMMV X Mtr2
UCD: UNIDAD DE CUENTA DINAMICA TCMMV: TIPO DE CAMBIO DE LAMONEDA DE MAYOR VALOR	

TABLA N° 2	
DOCUMENTO TRAMITE SOLICITADO PARA CONSTANCIAS OCUPACIONALES (SIN PERMISO DE CONSTRUCCION)	UCD - TCMMV
VIVIENDA DE CUALQUIER NATURALEZA	15 VECES TCMMV X Mtr2
OFICINAS	15 VECES TCMMV X Mtr2
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	15 VECES TCMMV X Mtr2
ESTABLECIMIENTOS MIXTOS (COMERCIALES Y OFICINAS)	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADOS	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES DESTINADAS A ESTACIONAMIENTOS	15 VECES TCMMV X Mtr2
EDIFICACIONES CULTURALES, FILANTROPICAS, EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS	15 VECES TCMMV X Mtr2

Edificaciones Destinadas a Varios Usos

Artículo 20.- Para la aplicación de las tablas de nuevos proyectos de construcción, proyectos menores y constancia ocupacional, en los casos de edificaciones destinadas a varios usos, los montos de las tasas se calcularán separadamente, aplicando a cada porción su tasa correspondiente de conformidad con cada área diferenciada.

Conformidad de Uso para Industria y Comercio

Artículo 21.- Por la solicitud de conformidad de uso urbanístico, la tasa de calculará en base a la siguiente tabla:

TRAMITE DE CONFORMIDAD DE ZONA Y USO	UCD - TCMMV
TASA GENERAL DE TRAMITE	15 VECES

UCD: UNIDAD DE CUENTA DINAMICA

TCMMV: TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR

Inspecciones de Construcciones y Edificaciones

Artículo 22.- La inspección de la construcción de urbanizaciones y edificaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las variables urbanas fundamentales y de las normas técnicas nacionales en cuanto a urbanismo y edificación, causará una tasa a determinarse de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

DOCUMENTO TRAMITE SOLICITANDO INSPECCIONES DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	UCD - TCMMV
VIVIENDA UNIFAMILIAR O BIFAMILIAR	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
VIVIENDA MULTIFAMILIARES	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
EDIFICACIONES PARA COMERCIALES Y OFICINAS	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
EDIFICACIONES ASISTENCIALES PRIVADOS	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
EDIFICACIONES INDUSTRIALES	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
EDIFICACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
EDIFICACIONES EDUCATIVAS	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²

EDIFICACIONES CULTURALES, RELIGIOSAS Y FILANTROPICAS	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
URBANISMO	0,10 VECES TCMMV X Mtr ²
UCD: UNIDAD DE CUENTA DINAMICA TCMMV: TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR	

PARÁGRAFO ÚNICO. -Para el cálculo del monto de las tasas de inspección se tomará como base el área declarada por los o las solicitantes (propietarios/as y profesionales responsables) al introducir el proyecto ante la unidad administrativa competente. Si del estudio y análisis del caso evidencia, que el área declarada es mayor que la efectivamente existente, deberá ser pagada la tasa correspondiente a la diferencia. En caso de que el área declarada sea menor a la realmente existente no procederá la devolución de la diferencia por el pago de la tasa cancelada.

Artículo 23. La Administración Tributaria no podrá cobrar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren previstos en leyes estatales u ordenanzas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional.

Parágrafo Primero: En el caso de que la Tabla de Valores aplicable para las tasas publicada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas establezca límites máximos a las alícuotas y que estas estén por debajo de las anteriormente mencionadas por cada categoría, se aplicará el límite establecido por el Ejecutivo Nacional.

Simplificación y estandarización

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas en conjunto con la Administración Tributaria Municipal establecerán los estímulos fiscales que se aplicarán en el municipio, así como las acciones necesarias para dar continuidad al proceso de simplificación, estandarización y modernización de la recaudación y el diseño e implementación de políticas públicas y programas para reducir la evasión y elusión fiscal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Sanciones a Funcionarios

Artículo 25.-El funcionario competente será responsable ante el Municipio por la tasa causada cuando ésta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal, por alguna causa imputable a éste. A todo evento, el funcionario responsable será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa dejada de percibir por el servicio prestado.

Autoridad competente para sancionar

Artículo 26. La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza será responsabilidad de la administración tributaria municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

Del Buzón Fiscal.

Artículo 27. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos. y demás información.

De la notificación.

Artículo 28. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de esta Ordenanza, deben ser notificados al sujeto pasivo para que tengan eficacia.

Del Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 29. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra

disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

Artículo 30. Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

Artículo 31. Los sujetos pasivos cuentan con un buzón electrónico en el cual surge de pleno derecho la notificación del acto pretendido al quinto día de entregada en la plataforma telemática dispuesta por la Administración Tributaria para ello, de acuerdo a la información suministrada por el contribuyente.

Artículo 32. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los ordinales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Artículo 33. Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

Artículo 34. Las notificaciones relacionadas con la clasificación de actividades y liquidación tributos, reparos, inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias deberán contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que, en su caso, deben cumplir los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente sólo surtirá efectos después del quinto (05) día hábil siguiente de ser verificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las notificaciones relacionadas con actos generales en la solicitud de Licencia, se efectúan conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se exceptúan de las formalidades previstas en este Capítulo, las órdenes de cierre, previstas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el respectivo recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, o cumplido el lapso en caso de vencido el plazo de la notificación electrónica certificada en el buzón electrónico del contribuyente, el funcionario o funcionaria en presencia un funcionario o funcionaria policial o un testigo plenamente identificado, levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore, por cualquiera de los medios antes descritos el acta al expediente respectivo.

CAPÍTULO V

Obligatoriedad del pago de las Tasas

Artículo 35: Las Tasas previstas en la Presente Ordenanza no podrán ser exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa, salvo lo dispuesto en normas Nacionales, Estadales o Municipales, que así lo prevean expresamente. En tales casos, las tasas establecidas en esta Ordenanzas deberán ser Exoneradas por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución Motivada, según causa que la justifique y/o previa solicitud de la interesada o interesado

Exoneración

Artículo 36. Tomando en cuenta la política fiscal implementada por la alcaldía del municipio, su máxima autoridad, podrá exonerar en forma parcial o total, mediante acto motivado, el pago de las tasas administrativas por las establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todas las obligaciones tributarias, multas y accesorios autoliquidados o liquidados por el contribuyente usando como valor referencial la Unidad de Cuenta Dinámica el Petro, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios serán reexpresadas a la Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (EURO (€)), al primer día del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los actos administrativos que se encuentren recurridos, en sede administrativa o en los Tribunales de la República, serán reexpresados a la Unidad de Cuenta Dinámica, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA: En el caso que la página del Banco Central de Venezuela, que muestra los valores de tipo de cambio de las divisas a efectos tributarios, deje de reflejar la moneda de mayor valor, se usará la página de este ente, que precisa los valores de las divisas dentro del sistema cambiario.

CUARTA. Las tasas administrativas por el uso de terminales, cementerio, protección civil, mercados, u otros servicios especiales no descritos en la presente Ordenanza y cuya competencia corresponde al Municipio, serán reguladas por las Ordenanzas que crean los servicios que se presten en los mismos, salvo la aplicación de las tasas aquí previstas en cuanto sean aplicables por la naturaleza del servicio prestado.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

Artículo 37. La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza será responsabilidad de la administración tributaria municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se Reformade forma parcial la Ordenanza Sobre Pago y Control de Tasas por Servicios Administrativos del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, de fecha 29 de Diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal N° 1618 Extraordinaria.

Dada, firmada, sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio GUANTA del ESTADO ANZOÁTEGUI, a los _____ () días del mes de _____ de Dos mil Veinticuatro (2024). Años 212° Años de la Independencia, 163° de la Federación.

T.S.U Luraime Cumana
Presidenta del Concejo Municipal

Abg. Elys Vallejo
Secretaria del Concejo Municipal

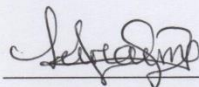
República Bolivariana De Venezuela
Estado Anzoátegui
Municipio Guanta

En la ciudad de Guanta del Estado Anzoátegui, a los () Días del Mes de _____ del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), Año 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

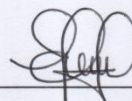
Publíquese y Ejecútese

Msc. NATALI ROXANA BELLO TABARES
Alcaldesa Del Municipio Guanta
Cúmplase

Dada, firmada, sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio GUANTA del ESTADO ANZOÁTEGUI, a los Veintidos (22) días del mes de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024). Años 212° Años de la Independencia, 163° de la Federación.



T.S.U Luraime Cumana
Presidenta del Concejo Municipal



Abg. Elys Vallejo
Secretaria del Concejo Municipal

República Bolivariana De Venezuela
Estado Anzoátegui
Municipio Guanta

En la ciudad de Guanta del Estado Anzoátegui, a los Trenta (30) Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), Año 212° de la Independencia y 163° de la Federación.



Msc. NATALI ROXANA BELLO TABARES
Alcaldesa Del Municipio Guanta
Cúmplase